

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer en todos los Municipios cabecera de departamento de la provincia de Entre Ríos la instalación de Comisarías de la Mujer y la Familia. El Poder Ejecutivo de la Provincia deberá arbitrar los medios necesarios para que en aquellos municipios cabeceras de departamento de la Provincia en donde no existan en la actualidad Comisarías de la Mujer y la Familia , se las instale en un plazo no mayor a los 180 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.-

ARTÍCULO 2º.- Las Comisarías de la Mujer y la Familia instaladas y a instalarse en la Provincia, deberán organizar sus recursos materiales, humanos y el espacio físico necesario, que permita garantizar de modo apropiado la denuncia, contención, tratamiento y articulación, de situaciones de desprotección, violencia, abuso, maltrato, y otras de similar naturaleza que afecten a la mujer y a la familia.

ARTÍCULO 3º.- Las Comisarías de la Mujer y la Familia instaladas y a instalarse en la Provincia de Entre Ríos, deberán garantizar a las mujeres y a las familias sus derechos a ser oídos en un espacio de comprensión y buen trato. Deberán asesorar a quienes denuncien sobre los derechos que les asisten. A efectos de dar cumplimiento de lo previsto en el párrafo precedente, deberán articular sus acciones con las áreas de cada municipio, en especial con las áreas mujer y áreas de niñez, adolescencia y Familia, con las instituciones sanitarias; y con las ONGs que trabajan en la problemática de violencia.

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá destinar los recursos materiales y humanos que exija la implementación de la presente Ley.-

ARTICULO 5º: El accionar del personal policial femenino afectado a las Comisarías de la Mujer y la Familia, serán capacitados por las áreas municipales que trabajan específicamente en niñez y violencia de género.

ARTICULO 6º: Se deberá crear dentro de las fuerzas de seguridad de la provincia de Entre Ríos una dirección específica que nucleee a las comisarias de la mujer y la familia a los fines de garantizar criterios unificados, capacitación permanente del personal afectado a las mismas y elaborar diagnósticos que permitan diseñar los planes y programas de atención en las unidades policiales para la debida asistencia de personas víctimas vulnerables en problemáticas vinculadas al género y controlar su efectiva aplicación.

ARTICULO 7º: La presente ley deberá ser reglamentada en el término de noventa (90) días contados a partir de su promulgación.-

ARTICULO 8º: De forma.-

Dip. Lic. Miriam Soledad LAMBERT

FUNDAMENTOS

El flagelo de la Violencia hacia la mujer cuyo desenlace fatal son los femicidios que tantas vidas de mujeres se cobra año tras año y del cual nuestra provincia no está ajena, así como el Maltrato infantil que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes sufren las consecuencias de siglos de opresión y discriminación.

La Constitución Nacional en la Reforma de 1994 incorpora la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención Internacional de los Derechos del Niño.

La Ley Nacional 24632 ratifica en 1996 los términos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, de junio de 1994, Belem Do Pará.

En virtud de cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente el Estado argentino en el año 2009 dicta la Ley Nacional 26.485 De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y establece en su artículo 7º que los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido,

transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;

d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;

e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiéndose a entidades privadas y actores públicos no estatales;

f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;

g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

A nivel provincial contamos con las leyes; 9198 de Prevención de la violencia familiar; protección y asistencia integral de las personas involucradas en la problemática que en su artículo 5 reza "...en toda dependencia policial de la provincia habrá personal femenino capacitado, para recepcionar las denuncias relacionadas con la temática de la presente ley..." y la ley 9861 De Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia.

En virtud del deber del estado de garantizar los derechos y de trabajar en pos de la prevención y erradicación de la violencia surge la necesidad de que mujeres, niños, niñas y adolescentes cuenten con instancias especializadas, con personal especializado y recursos para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos previstos en las normativas internacionales, nacional y provinciales.

Las Comisarias de la Mujer y la familia serán un lugar específico y contenedor dentro del marco institucional, que sirva para la atención primaria de las personas víctimas de violencia y/o vulneración de derechos ya que las comisarías actualmente no tienen personal idóneo calificado para atender estas problemáticas y la víctima en lugar de ser tratada como tal, en muchas ocasiones es victimizada nuevamente. Asimismo se garantizaría el abordaje integral entre los diversos actores del Estado y de la sociedad ya que existe una corresponsabilidad de los mismos.

Por todo ello, quienes suscriben el presente proyecto entendemos que fundamentada la iniciativa legislativa, interesando el acompañamiento de los miembros de la Cámara de Diputados de la provincia.-

Dip. Lic. Miriam Soledad LAMBERT